



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**  
**Escuela de Posgrado**

**Determinación de la correcta interpretación del delito de discriminación  
para hacer efectiva su punibilidad en la Fiscalía de Huacho 2021**

**Tesis**

**Para optar el Grado Académico de Maestra con Mención en Ciencias  
Penales y Criminológicas**

**Autora**

**María Ysabel Vergara Vásquez**

**Asesor**

**Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruiz**

**Huacho-Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

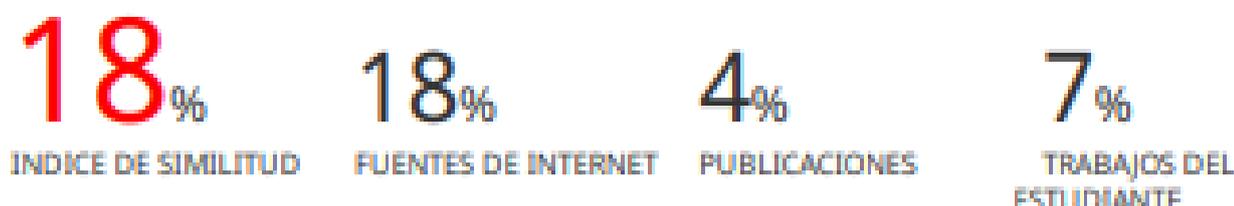
ESCUELA DE POSGRADO

### INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
María Ysabel Vergara Vásquez	43738863	22/11/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Miguel Hernán Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481

# DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN PARA HACER EFECTIVA SU PUNIBILIDAD EN LA FISCALÍA DE HUACHO 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	9%
2	<a href="https://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
5	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://repositorio.uasf.edu.pe">repositorio.uasf.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.ucsg.edu.ec">repositorio.ucsg.edu.ec</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Manuela Beltrán Trabajo del estudiante	<1%

**TESIS**

**DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL  
DELITO DE DISCRIMINACIÓN PARA HACER EFECTIVA SU  
PUNIBILIDAD EN LA FISCALÍA DE HUACHO 2021**

**JURADO EVALUADOR**

**Mtro. NICANOR D. ARANDA BAZALAR  
PRESIDENTE**

**Dra. ELSA SILVA CASTRO  
SECRETARIA**

**DR. WILMER M. JIMENEZ FERNANDEZ  
VOCAL**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicada a mi familia que son fuente de inspiración en cada paso que doy.

¡Con amor y dedicación!

*Abog. Vergara Vásquez, María Ysabel*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios creador del cielo y del Universo, por bendecir mi camino, asimismo a mi familia y todos los que me apoyaron en la elaboración de la presente Tesis.

*Abog. Vergara Vásquez, María Ysabel*

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
INDICE .....	VII
INDICE DE TABLAS.....	III
INDICE DE GRAFICOS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.    Realidad problemática .....	1
1.2.    Formulación del problema .....	3
1.2.1.    Problema General .....	3
1.2.2.    Problemas Específicos.....	3
1.3.    Objetivos de la investigación .....	3
1.3.1.    Objetivo General .....	4
1.3.2.    Objetivos Específicos.....	4
1.4.    Justificación de la investigación .....	4
1.5.    Delimitaciones .....	5
1.6.    Viabilidad.....	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.1.    Antecedentes .....	7

2.1.1. A. internacionales.....	7
2.1.2. A. nacionales .....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
DELITO DE DISCRIMINACION .....	10
LA PUNIBILIDAD .....	17
2.3. Bases filosóficas.....	17
2.4. Definiciones de términos .....	19
2.5. Hipótesis de investigación .....	21
2.5.1. H. General .....	21
2.5.2. H. específicas .....	21
2.5.3. Variables .....	21
2.6. Operacionalización .....	21
CAPÍTULO III .....	23
METODOLOGÍA.....	23
3.1. Diseño metodológico .....	23
3.1.1. Tipo .....	23
3.1.2. Nivel.....	23
3.1.3. Enfoque .....	23
3.1.4. Diseño .....	24
3.2. Población y muestra.....	24
3.2.1. Población.....	24
3.2.2. Muestra.....	25
3.3. Técnicas de recolección de datos .....	26
3.3.1. Técnicas a emplear .....	26
3.3.2. Descripción de los instrumentos .....	26
3.4. Técnicas para el procesamiento de información .....	27
CAPÍTULO IV .....	28
RESULTADOS .....	28

4.1. Análisis de resultados .....	28
4.1.1. Resultados de la encuesta .....	28
4.2. Contrastación de hipótesis .....	36
CAPÍTULO V .....	39
DISCUSIÓN.....	39
5.1. Discusión de resultados .....	39
CAPÍTULO VI.....	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	41
6.2. Conclusiones.....	41
6.3. Recomendaciones .....	42
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>44</b>
7.1. F. documentales .....	44
7.2. F. bibliográficas .....	44
7.3. F. hemerográficas .....	44
<b>ANEXOS .....</b>	<b>46</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	46
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	47
Anexo 3: Resultados de Google forms .....	49

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> <i>¿En caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad?</i> -----	28
<b>Tabla 2.</b> <i>¿La actual interpretación fiscal del delito de discriminación hace efectiva su punibilidad?</i> .....	29
<b>Tabla 3.</b> <i>¿La interpretación fiscal del delito de discriminación según la ley haría efectiva su punibilidad?</i> .....	29
<b>Tabla 4.</b> <i>¿La interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad?</i> .....	30
<b>Tabla 5.</b> <i>¿La interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?</i> .....	31
<b>Tabla 6.</b> <i>¿La interpretación restrictiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?</i> .....	32
<b>Tabla 7.</b> <i>¿La interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?</i> .....	33
<b>Tabla 8.</b> <i>¿La interpretación común fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?</i> .....	34
<b>Tabla 9.</b> <i>¿La interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?</i> .....	35

## INDICE DE GRAFICOS

<i>Gráfico 1: ¿En caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad? -----</i>	<i>28</i>
<i>Gráfico 2. ¿La actual interpretación fiscal del delito de discriminación hace efectiva su punibilidad?.....</i>	<i>29</i>
<i>Gráfico 3. ¿La interpretación fiscal del delito de discriminación según la ley haría efectiva su punibilidad?.....</i>	<i>30</i>
<i>Gráfico 4. ¿La interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad?.....</i>	<i>31</i>
<i>Gráfico 5. ¿La interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?.....</i>	<i>32</i>
<i>Gráfico 6. ¿La interpretación restrictiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?.....</i>	<i>33</i>
<i>Gráfico 7. ¿La interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?.....</i>	<i>34</i>
<i>Gráfico 8. ¿La interpretación común fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?.....</i>	<i>35</i>
<i>Gráfico 9. ¿La interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?.....</i>	<i>36</i>

## RESUMEN

La tarea que hemos desarrollado tiene como propósito general, establecer la forma por la cual la correcta interpretación del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad, a fin de que, a través de un estudio explicativo, se determine la problemática generada en Huacho en el año 2021. Teniendo en cuenta lo mencionado, es necesario señalar que el estudio propuesto, es de tipo aplicado a nivel explicativo, misma que fue desarrollada con una muestra cuantitativa probabilística constituida por 73 abogados hábiles del colegio Huaura, los mismos que son especialistas en derecho penal, esta utilizo la encuesta como técnica de investigación. Así también, luego de verificar y procesar la información lograda, se tiene como resultante que la correcta interpretación del delito de discriminación en las fiscalías de Huacho traerá como consecuencia la punibilidad del indicado delito. Por último, se evidencia que la correcta interpretación del delito de discriminación trae como consecuencia la punibilidad del indicado delito en Huacho durante el año 2021.

**Palabras clave:** Delito de discriminación, interpretación, eficacia, punibilidad.

## **ABSTRACT**

The present research work has the general purpose of establishing the way in which the correct interpretation of the crime of discrimination will make its punishability effective, so that, through an explanatory study, the problem generated in the city of Huacho is determined. during the year 2021. Taking into account the aforementioned, it is necessary to point out that the proposed study is applied at an explanatory level, which was developed with a probabilistic quantitative sample made up of 73 skilled lawyers from the Huaura association, the same ones who are specialists. In criminal law, it used the survey as a research technique. Likewise, after verifying and processing the information obtained, the result is that the correct interpretation of the crime of discrimination in the Huacho prosecutor's offices will result in the criminal offense of the indicated crime. Finally, it is evident that the correct interpretation of the crime of discrimination brings as a consequence the punishability of the indicated crime in Huacho during the year 2021.

**Keywords:** Crime of discrimination, interpretation, efficacy, punishability.

## INTRODUCCIÓN

El propósito general del presente trabajo de investigación es el de establecer la manera en que la correcta interpretación del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad en Huacho 2021, a fin de que, a través de un estudio experimental, se determine la problemática generada en el año 2021. En ese sentido es necesario afirmar que la tarea investigativa, se cimienta en las siguientes secciones:

El planteamiento del problema, en un primer orden, se encarga de permitirnos conocer sobre los problemas que originaron el presente estudio.

El marco teórico, en un segundo lugar, es aquel apartado donde se indican los antecedentes, las bases, definición de términos, hipótesis y operacionalización de variables.

Sobre esto se tiene en este capítulo al diseño metodológico, lo que constituye la población y muestra, las técnicas utilizadas para el recojo de datos, y para el desarrollo de la información.

Los resultados se ven reflejados gracias a la argumentación que tiene la teoría. Siguiendo a este capítulo el apartado de las discusiones donde se realiza el cotejo de los resultados.

Como próximo apartado se tiene a las conclusiones y recomendaciones, en las cuales se verá la construcción teórica de la finalización del estudio. Por último, se presenta las referencias, en las cuales estarán especificadas las fuentes que se utilizaron.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Realidad problemática

La carta de las naciones unidas, incluye, el principio de dignidad y la igualdad propias del ser humano, por la parte la Declaración de Derechos Humanos asevera que los entes humanos surgen libres e iguales en dignidad y derechos, también que las personas son propietarios de los derechos y libertades expuestos, sin diferencia, específicamente por motivos de raza, color u origen nacional, con estas ideas fundamentales se sancionó la Convención Internacional de Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

La discriminación viene siendo un mal que aqueja a muchos países de nuestra américa, especialmente en Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú. En nuestro querido Perú, a pesar de la vigencia de las anteriormente mencionadas normas internacionales, recién en el año 2000, se incluye el delito de discriminación, habiéndose modificado e incorporado el tipo penal hasta en tres oportunidades más, siendo la última mediante D. Leg N° 1323, la que data desde el 2017, momento en el que se encuentra vigente la misma. Sin embargo a pesar de su regulación los índices de discriminación son muy altos y en el año 2011 y 2012 solo se encontraron 232 denuncias por este delito, lo cual no se condice con la realidad del Perú, pues lamentablemente somos un país en el que se discrimina por todos lados, resultando la cifra negra muy alta, incluso, según el informe de la defensoría del pueblo sobre discriminación, 11 gobiernos regionales y 57 municipalidades han emitido ordenanzas en contra de la discriminación, lo que quiere decir que la norma antes señalada resulta insuficiente o su aplicación e interpretación no viene siendo la indicada.

El artículo 323, vigente del código penal, entonces se refiere a la persona que por sí misma o utilizando a terceros y aquí utiliza los verbos distingue, excluye, restringe o preferencia que hacen nulo o reducen la afirmación, disfrute o uso de un derecho que le corresponde a otra persona o grupo de ellas, establecido por normas jurídica constitucional, legal o internacional, los que se fundamentan en raza, religión, nación, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, étnica o cultural, por idioma, opinión, o cualquier otro motivo.

Agrega, además, la actual redacción del artículo 323, 2do parrafo, que en caso de que el autor realice su actividad como trabajador del Estado, o los actos son ejecutados con violencia física o mental, a través de internet u otro medio similar, también comete el delito que venimos conversando. Desde este punto de vista, entonces el delito, aunque largo y complejo, se encuentra regulado típicamente en nuestro ordenamiento y cumple con las necesidades propias para su validez y aplicación e interpretación por los sujetos del proceso, pero además por los ciudadanos de a pie e incluso diría, por los abogados no expertos en derecho penal, los que en muchos casos asesoran cuando se estaría cometiendo el delito y dada su poca sanción penal e importancia intervienen en la denuncia y posteriormente.

La punibilidad se considera, como un elemento de menor importancia del delito, que radica en el merecimiento de una pena, ya que se ha cometido un delito; las penas referidas, están expresamente reguladas en nuestro Código Penal.

Resulta ahora que cuando hacemos referencia a hacer efectiva la punibilidad nos referimos al hecho de que se debe cumplir con la intención del legislador al momento de regular el tipo penal, lamentablemente existen algunos casos en los cuales este propósito no se llega a cumplir y esto se debe a diversos factores externos al delito.

En la práctica observamos que cuando se denuncia ante el Ministerio público la comisión del delito de discriminación y, como consecuencia de ello, se exige al Estado la sanción previamente establecida por el ordenamiento jurídico, es el propio ministerio público el que dispone el archivamiento del mismo, para tal efecto se fundamenta en diversos argumentos e interpretaciones, quedando el delito sin condena e incluso derivándose a otra entidad, por tanto, no aplicándose la punibilidad establecida.

Lo antes señalado, relacionado con la problemática explicada, nos lleva a formularnos las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la correcta interpretación del delito de discriminación? ¿Son las normas contenidas en nuestro código penal, en referencia al delito de discriminación interpretadas y aplicadas adecuadamente por el ministerio público?; finalmente, ¿Con la correcta aplicación del delito de discriminación aparecerá la esperada punibilidad de este delito?

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

**Pg:** ¿De qué manera la determinación de la correcta interpretación del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**Pe1:** ¿De qué manera la determinación de la interpretación declarativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

**Pe2:** ¿De qué manera la determinación de la interpretación modificativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

**Og:** Establecer la manera en que la correcta interpretación del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**Oe1:** Determinar que la interpretación declarativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad.

**Oe2:** Determinar que la interpretación modificativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad.

## **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación encuentra justificada, en diferentes aspectos entre ellos considerando la vital importancia que tiene para la sociedad peruana, el realizar que los ciudadanos seamos tratados con igualdad y que ninguna sea objeto de una forma de discriminación, siendo este concepto de mucha importancia, pues en el Perú en el que tenemos todas las razas, colores de piel, poderes económicos, religiones, nacionalidades, sexo, edades, identidad de género, identidad de sexo, etc, los seres humanos nos respetemos y aceptemos tal y como somos, debiendo ser considerados iguales; por lo que en caso de no respetarse y discriminarse entre seres humanos, nuestras normas legales y especialmente nuestro código penal tiene regulado como ilícito penal el delito de discriminación; debe de aplicarse la sanción establecida para el indicado delito, sin permitir que se siga afectando los derechos del ciudadano y que se continúe en la impunidad de estos actos deplorables.

Por lo que este trabajo de investigación tiene por finalidad determinar la forma correcta de interpretación y por ende la aplicación del delito de discriminación, previsto en el artículo 323 del código penal peruano, para lograr la verdadera

punibilidad del mismo, pues la actual aplicada hace que el delito de siga convirtiendo en algo irrealizable y un sueño de justicia; caso contrario estamos ante la ineficacia o podríamos afirmar que la misma es inútil.

Por tanto, aun cuando hemos señalado líneas arriba existe una interpretación, según lo señalado por el Ministerio Público, nos corresponde estudiar y determinar cuál resulta la correcta, es decir analizar las alternativas y solucionar el problema planteado.

### **1.5. Delimitaciones del estudio**

Este estudio tiene la siguiente demarcación:

- 1.5.1. **Delimitación temática:** La demarcación temática está dentro del alcance del derecho penal o el derecho público.
- 1.5.2. **Delimitación geográfica:** La presente tesis se llevará a cabo en el distrito de Huacho, perteneciente a la provincia de Huaura y en el departamento de Lima.
- 1.5.3. **Delimitación temporal:** El estudio estará referido al año 2021, año del que se recogerá la información necesaria para llevar a cabo el presente trabajo de investigación.
- 1.5.4. **Delimitación social:** Los actores participantes son abogados del CAH (Colegio de Abogados de Huaura) correspondiente, que litigan en la ciudad de Huacho.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Se considera viable el desarrollo del presente proyecto de investigación, ya habiéndose realizado el análisis de las ventajas y desventajas del mismo; asimismo,

se verificó la pertinencia de los materiales, así como el tiempo necesario para el desarrollo de la investigación y lo que esto conlleva, tal como lo es el recojo de datos, que permitirá tener un grado de confiabilidad en los resultados.

Esto también es factible gracias a que se cuenta con los recursos económicos imprescindibles para ejecutar la presente investigación, y también, con el apoyo de los individuos que conformaran la muestra poblacional a quienes se les aplicará la encuesta.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Investigaciones internacionales**

Pérez (2019) refiere que su trabajo de investigación tuvo como eje central la llegada de personas de nacionalidad senegalesa a la ciudad de Buenos Aires. El principal propósito de este estudio fue el ejercicio de los derechos correspondiente a esta colectividad inmigrante, teniendo como contexto modificaciones realizadas a la política pública con la llegada de Alianza Cambiemos. Sin embargo, se tiene en cuenta antecedentes previos al 2016 referente a la inmigración, las fuerzas de seguridad de la Ciudad y el racismo estructural que coadyuvan a entender el desarrollo hasta llegar a la actualidad.

Este estudio tuvo como conclusión que por motivos discriminatorios se considera a los inmigrantes senegaleses como un “ellos” criminal, siendo este su justificación para promover la violencia al Estado. Otro punto es que, mediante el análisis de legislación nacional y regulación del gobierno local se puede lograr un cierto mecanismo de control hacia los inmigrantes en condiciones precarias. Por último, es evidente la conexión existente entre el Gobierno nacional, local e internacional en cuanto a violencia contra los inmigrantes.

Este trabajo de investigación cuenta con un enfoque metodológico de investigación-acción ya que más allá de procesar, sistematizar y analizar datos, se realizó la participación activa en cuanto a protección y tutela de derechos que les corresponden a los inmigrantes senegaleses refiere.

Cabrera (2020) afirmó que el estudio realizado por él tiene como propósito principal el estudio jurídico y dogmático del derecho a la igualdad y no discriminación descrito en la Constitución, y, que incidencia tiene la acción de protección en calidad de mecanismo de tutela en casos de vulneración de derechos constitucionales, sumado a esto, se procede a analizar la figura jurídica de reparación integral y sus formas establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Asimismo, señala que la discriminación en el país de Ecuador tiene que tener un correcto análisis por parte de los operadores jurídicos, no debiendo confundirse con el delito de odio, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal; es entonces un deber primordial el de los encargados de administrar justicia la óptima motivación de sentencias que denieguen una acción de protección, y de acceder a esta, dictar y hacer uso de las formas de reparación integral correspondientes que puedan retrotraer el daño causado por la vulneración del derecho, teniendo como resultado que la víctima tenga la posibilidad de volver al estado en el que estaba antes de sufrir la violación de su derecho constitucional. El Juez de Control es una figura judicial que nace por primera vez en México con la reforma constitucional en materia penal de 2008.

#### **2.1.2. Investigaciones nacionales.**

Cárdenas (2020) señaló que el propósito primordial consistió en examinar y establecer si la aplicación del sistema penal en relación al delito de discriminación es efectiva dentro del marco legal de Perú. Esta institución jurídica ha experimentado una evolución continua con cambios específicos

orientados por los responsables de la legislación, con el propósito de potenciarla y así lograr una aplicación más eficiente de la legislación penal para castigar conductas discriminatorias, evitando que se convierta en una norma insignificante para los profesionales del derecho.

En la indagación, se llevó a cabo un estudio que combinó un enfoque mixto y descriptivo para analizar la variable que guarda relación con la efectividad de la legislación penal aplicada a esta institución jurídica en el contexto nacional. Se utilizaron diferentes herramientas, como la recopilación de datos, el análisis de documentos y las encuestas, con el fin de obtener información y entender el punto de vista de los profesionales involucrados en el régimen penal de este tema.

La situación problemática asociada a este tema está directamente vinculada a la normatividad nacional que establece la tutela de los derechos de igualdad y discriminación. Esta problemática brinda la posibilidad de obtener conclusiones acerca del nivel de efectividad de este tipo de delito en el marco legal de Perú.

Huallpa (2021) este trabajo investigativo de enfoque jurídico tuvo como objetivo determinar las razones por las que se da la discriminación de género y su conexión con el delito de feminicidio en el código penal peruano. El feminicidio, que se ha convertido en una problemática social extendida, plantea un desafío para el Estado y los que defienden el derecho a la vida, ya que no han encontrado una solución efectiva para reducirlo.

A pesar de la existencia del D.L. 1323, se hizo necesario cambiar la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal con el propósito de verificar la normativización actual del delito de feminicidio, así como de otras

figuras jurídicas como son la confesión sincera, la conclusión anticipada, y los privilegios carcelarios. Estos cambios tienen como objetivo enfrentar la violencia intrafamiliar y de género, tutelar los derechos de mujeres y menores de edad independientemente de los vínculos familiares que mantengan los involucrados en esta vulneración de derechos, ya sea como víctima y/o victimario. Se requiere incorporar ajustes específicos en la legislación penal con el fin de fortalecer la lucha contra la violencia intrafamiliar y de género, y, el feminicidio, asegurando una protección efectiva a los segmentos vulnerables de la sociedad. Adicionalmente, es necesario implementar medidas que permitan castigar los diferentes tipos de explotación humana, dado que estas conductas están estrechamente vinculadas con estos delitos.

No obstante, existe una ausencia de regulación legal en lo que respecta a la identificación de los orígenes de la distinción de género y su conexión con el delito de feminicidio.

Como resultado, se pudo determinar que la discriminación de género es uno de los factores subyacentes que impulsa la comisión de feminicidio, y se origina debido a la percepción de desventaja de uno respecto al otro.

## **2.2. Bases teóricas**

### **DELITO DE DISCRIMINACIÓN**

#### **Antecedentes. -**

Cuando se promulgó nuestro código penal, este no encontraba en sus artículos el delito de discriminación, el que recién fue incluido el capítulo V, en el año 2000, mediante Ley 27270, más por una presión extranjera que por un convencimiento interno, de esa manera el artículo 323 lo contiene en el

Título de los delitos contra la humanidad, de lo que discrepamos puesto que nos aparece errado su ubicación, pues no se corresponde a la regulación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en lo que corresponde al crimen del apartheid (el apartheid se aplica para conductas específicas de discriminación por motivo de raza).

Posteriormente, se incorporó mediante Ley 27636 y modificado por D.L. 1323 promulgado en el año 2017, las diferentes modificaciones e incorporaciones hacen evidente que la misma adolecía de errores, siendo que actualmente, luego de las mismas, contamos con la versión mejorada y más desarrollada de la misma.

Dentro del contexto administrativo, se establece la prohibición de llevar a cabo acciones discriminatorias, los impedimentos están en diversas normativas que describen los procedimientos, sanciones y organismos responsables de llevar a cabo las investigaciones correspondientes.

### **Bien Jurídico Protegido**

Peña (2016) afirma que es la igualdad, la que significa que la norma jurídica no hace diferencias entre las personas con similares características, resaltando que no podemos hablar de igualdad si las propias personas no tienen la misma instrucción, etc. La igualdad como principio no debe considerarse como uniformidad.

### **Tipicidad Objetiva**

**Sujeto activo:** Se refiere a cualquier persona que a través de actos u abstención de estos comete distinción, exclusión, restricción o preferencia por cualquier motivo posible y a razón de ello impida o dificulte cumplimiento del derecho establecido por una norma legal; además nuestro artículo afirma

que el que mediante terceros, inclusión al código que consideramos innecesaria puesto que simplemente con la afirmación de el que, implicaría a otras personas (mediante la imputación mediata).

**Sujeto pasivo**, hace referencia a cualquier individuo, conjunto de individuos u organizaciones que, debido a la acción de una persona, enfrentan dificultades en el cumplimiento de un derecho consagrado en una ley, lo cual puede dar lugar a su vulneración.

**Modalidad típica**, para desarrollar esta parte, es necesario contar con la definición de discriminación, existiendo muchas de ellas, dependiendo del pensamiento de los autores, por ello, para dar una utilizamos la que es entendida consecuencia de la propia lectura del código penal, actos constituidos por decisiones u omisiones que niegan o restringen el ejercicio de derechos y oportunidades, generando una desigualdad injusta y violando los principios fundamentales de igualdad y no discriminación establecidos en la legislación.

### **Actuación del Estado en relación al Delito de Discriminación**

**Acceso a la Justicia de la Población Vulnerable**, en la práctica nacional, la justicia se encuentra con grandes falencias que agravan a las poblaciones más a las de pobreza extrema, que dada la propia naturaleza de nuestro país que es de todas las razas, economías, nacionalidades, etc. sufren de actos discriminatorios, sin embargo, los gastos que deben asumir son altos, lo cual les impide seguir adelante con lo establecido por la ley.

Estos desafíos son citados como la razón por la cual muchas personas que son víctimas de discriminación optan por no presentar denuncias o no

seguir un proceso legal, ya que los costos judiciales elevados y la falta de asesoramiento legal representan una limitación para acceder al sistema judicial. Estas adversidades, en cierta medida, generan una forma de discriminación indirecta hacia las personas de escasos recursos económicos o en condiciones de extrema pobreza.

**Actuación de los operadores jurídicos en los delitos de discriminación**, en el año 200, fue tipificado el delito de discriminación, ha sufrido de modificaciones, asimismo, surgieron dificultades en el trabajo de los profesionales del derecho encargados de aplicar las medidas penales, las cuales pueden ser consideradas como factores que limitan la efectividad de la legislación penal en la lucha contra la discriminación.

#### **Policía Nacional del Perú**

Su responsabilidad es hacer uso de los recursos tecnológicos y científicos disponibles para prevenir cualquier violación de la legislación y combatir decididamente cualquier implicación en la violación de cualquier normativa. Por ende, su obligación con la comunidad consiste en recibir y brindar atención a las denuncias orales y/o escritas de comportamientos en los que se realice cualquier forma de discriminación, tal como está consagrado en la Constitución en relación a su deber principal de asegurar el acatamiento de las normas, asimismo como de la prevención, investigación y confrontación del delito.

Además, según lo estipulado en el NCPP, se le exige dar a conocer de forma inmediata al Fiscal a fin de que conozca sobre los delitos, abarcando también aquellos que están vinculados a la discriminación. Adicionalmente, sin que esto afecte la situación, es su responsabilidad realizar las indagaciones

necesarias con el objetivo de asegurar la recopilación de pruebas y la identificación de los culpables.

### **Ministerio Público**

El Ministerio Público, en calidad de poseedor de la acción penal, tiene la responsabilidad de tomar medidas por propia iniciativa o a solicitud de la víctima, a través de la acción popular o mediante comunicación de la policía; así también, se encarga de supervisar las indagaciones desde la fase policiaca, dando prioridad a la protección de la legalidad, de acuerdo con los Artículo 159°, incisos 1 y 4, y Artículo 60°, incisos 1 y 2.2 de la Constitución y del Código Procesal Penal respectivamente.

### **Poder Judicial**

Tiene la responsabilidad de ejercer la función judicial de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en particular en su Artículo 138°, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a través del artículo 7° establece que todos los individuos tienen derecho al amparo del debido proceso, así como al cumplimiento y protección de sus derechos. El Estado, a través del Poder Judicial, brinda a todos los ciudadanos la oportunidad de ingresar al sistema judicial.

### **Interpretación de la Discriminación en penal.**

Ardito (2015) afirma que antes de su inclusión como delito, había una serie de deficiencias en su conceptualización, lo que dificultaba su aplicación debido a la falta de comprensión de lo que constituía un comportamiento discriminatorio, no obstante, con las reformas se introdujeron mejoras significativas en la definición, responsabilidad, diferentes formas de comisión, causas y penas más drásticas.

Peña (2007) indica que el sistema penal nacional se está utilizando para abordar conflictos específicos de ciertos segmentos de la sociedad que ven en la legislación penal la respuesta mediante penas privativas de libertad a comportamientos delincuenciales que carecen de una entidad antijurídica real y se crean instituciones penales fundamentadas en una presunta efectividad del derecho penal, teniendo en cuenta que se ha posicionado al derecho penal como forma de solución de conflictos, inclusive en cuestiones políticas y sociales, y se recurre a él de manera frecuente para restringir comportamientos que se encuentran fuera de su esfera de competencia tradicional.

### **LA INTERPRETACION DE LA NORMA JURÍDICA.**

Cada normatividad puede cobrar sentido de diversas maneras, y a lo largo del tiempo, han surgido diferentes enfoques sobre cómo debe darse la interpretación de las mismas, estos han variado en función de los problemas particulares que enfrenta una sociedad en un momento y lugar determinados, lo que ha llevado a cambios en las diferentes perspectivas sobre la interpretación jurídica. Estos obstáculos que surgieron dieron lugar a diversos enfoques para poder interpretar la norma, ya que las perspectivas iniciales se volvieron obsoletas e ineficientes con el tiempo.

En la práctica, lo que parece ser una tarea sencilla de definición conlleva múltiples y diversas complicaciones para lograr una definición generalizada, tales como las divergencias normativas, la repetición normativa, ausencia de regulación y la falta de eficacia de la normativización. Sobre este punto, es menester precisar que para entender la norma se han

utilizado diversos métodos y además contamos con las diversas clasificaciones de la interpretación, entre ellas tenemos por su autor, la doctrinal, judicial y la auténtica, por sus resultados declarativa, modificativa, extensiva y restrictiva.

**La interpretación doctrinal**, a su vez es denominada científica, y es realizada por los operadores de justicia, en realidad no tiene poder de norma; pero tiene influencia en la función normativa y judicial.

**La interpretación judicial y fiscal**, es aquella que formalmente realiza los jueces en uso de la función jurisdiccional que equivale a dar solución al conflicto jurídico, agregando que el ministerio público, por ejemplo, al emitir sus disposiciones hace uso de esta clase de interpretación.

**Interpretación auténtica**, la que se emite por el mismo órgano emisor de la ley a interpretar, además se denomina aclaratoria o interpretativa, se emite con el fin de aclarar las ideas que se tienen sobre la norma.

**La Interpretación común**, llamada la particular o privada, considera que el derecho es el aire que todos los ciudadanos respiramos, por tanto, su interpretación corresponde a la gente común.

**La interpretación declarativa**, señala que el texto legal se encuentra totalmente identificado, dentro del texto legal que se pretende identificar, la interpretación sale del propio texto literal, sin realizar ninguna ampliación ni restricción de su alcance.

**La interpretación modificativa**, esta interpretación se divide en extensiva la que se da cuando el texto legal refiere menos de lo que el legislador quiere dar, el intérprete dilata el significado del texto. De otro lado tenemos la

interpretación restrictiva que significa el sentido de la norma se ha reducido por la norma.

## **LA PUNIBILIDAD**

Se trata del comportamiento que puede ser objeto de castigos, desde la perspectiva legal, varía en función de la situación. No todos los delitos conllevan necesariamente la imposición de una pena, y es la punibilidad la que determina precisamente la procedencia o no de aquella; por tanto, es crucial estudiar la punibilidad y el delito para comprender su importancia.

Existe una corriente dentro de la doctrina que argumenta que la punibilidad no sería un elemento esencial que componga la estructura del delito, sino más bien una consecuencia que se deriva de la comisión de una conducta ilícita. Se puede afirmar que nos encontramos ante un delito cuando se verifica la presencia de una conducta que cumple con los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Sin embargo, surgen excepciones en las que puede ser necesario verificar la presencia o carencia de algún elemento extra para establecer la punibilidad de dicha conducta. Aquellos elementos pueden constar de diversas formas en las que, a pesar de existir antijuridicidad y culpabilidad, el operador de justicia precisa la no exigencia de imposición de sanción.

### **2.3. Bases filosóficas**

El proceso de estudio iniciará desde una perspectiva cosmo-física; mediante la cual la posición tomada por el investigador y la investigación de la realidad confluyan unificándose en un todo. AL adoptar esta perspectiva será posible develar los

argumentos filosóficos del presente trabajo, además los elementos filosóficos guiarán el procedimiento de indagación de manera significativa.

Para lograr determinar en la realidad lo que será el objeto de estudio, es necesario contar con un argumento gnoseológico que nos ayudará a identificar el estado actual del tema en cuestión. Esto implica estar al tanto de lo que se ha investigado y discutido sobre el objeto de estudio a través de una revisión teórica exhaustiva, esto se da a fin de respaldar y brindar soporte a los aportes que se lograrán con el presente trabajo.

Izaguirre (2014), menciona que según Reichenbach el argumento epistemológico es sustancial para la construcción de la investigación, ya que proporciona los fundamentos teóricos a fin de lograr comprender los conocimientos científicos a investigar” (pág. 131); de esto se deduce que el valor epistemológico radica en su resultante y en la contribución para perfeccionar el objeto de estudio.

En este procedimiento de indagación nace diversos elementos que ayudan al establecimiento de una conexión entre la realidad intrínseca del investigador y su objeto de estudio. Al estar fundamentados en la comprensión que el investigador tiene de su propia realidad, estos elementos le brindarán las bases necesarias para organizar y estructurar la investigación de manera coherente y significativa. Esto implica que la investigación estará sustentada en una comprensión profunda y amplia de la realidad, lo que a su vez influirá en la forma en que se plantean los objetivos, se seleccionan los métodos de investigación y se interpretan los resultados.

La aplicación de los principios lógicos en la investigación confiere un nivel de validez a la estructura de investigación y contribuye a alcanzar su propósito general, que es obtener resultados científicos lógicos y consistentes. Izaguirre (2013) mencionó que Plá León dijo: “La filosofía ha hecho un aporte de gran importancia a la ciencia mediante la provisión de esquemas lógicos y racionales. Estos esquemas se encuentran

disponibles para el científico a través del examen serio y la observación de la realidad” (2014, p. 131). Se puede concluir que, para que una investigación posea una estructura coherente y lógica, es necesario considerar las manifestaciones lógicas propias de la mente humana.

#### **2.4. Definiciones de términos básicos**

**Delito de Discriminación:** El que, de manera directa o a través de terceros, realice acciones que anulen o afecten los derechos reconocidos por la norma legal, la Carta magna o los tratados internacionales, en base a cualquier motivo y de cualquier índole, será condenado a una pena de prisión de dos a tres años, o la realización de trabajos comunales de sesenta a ciento veinte días.

En caso de que el agente sea un funcionario público o si el delito se comete utilizando violencia física o psicológica, a través de internet u otro medio similar, la pena de prisión será de un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años, además de la inhabilitación conforme a los puntos 1 y 2 del artículo 36.

**Abogado defensor:** La Constitución Política del Perú garantiza que toda persona que sea acusada de cometer un delito tenga el derecho de poseer con el auxilio de un abogado protector, ya sea designado por el Estado o contratado de manera privada, para asegurar al imputado a que logre ejercitar su derecho a la defensa de manera efectiva.

**Clases de interpretación jurídica:** La tarea del intérprete consiste en desentrañar el sentido intrínseco de la norma, en seleccionar el sentido que conduzca a la solución más equitativa del caso concreto, y en atribuir a la norma un significado actualizado si su sentido original no se ajusta a la realidad social actual.

**Fiscal:** El Ministerio Público, como órgano autónomo establecido por la Constitución, tiene el compromiso de cooperar en la administración de justicia. A diferencia de los

funciones Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no forma parte de ninguno de ellos. Su principal función es ejercer la acción penal, lo que implica perseguir y acusar a los presuntos responsables de delitos. A través de sus fiscales, el Ministerio Público se encarga de llevar a cabo las investigaciones desde su inicio, recolectando pruebas y evidencias para sustentar los hechos delictivos, y posteriormente presentar la acusación ante el Poder Judicial contra el imputado.

El Fiscal tiene la responsabilidad de recabar todos los elementos pertinentes que contribuyan a esclarecer el supuesto delito. Además, está obligado a investigar las situaciones que podrían salvar o mitigar la responsabilidad del acusado.

**Interpretación declarativa:** aquella en que concuerda la letra y el espíritu de la norma jurídica (quiere decir puntualmente lo que expresa).

**La interpretación modificativa:** esta interpretación se divide en extensiva la que se da cuando el texto legal refiere menos de lo que el legislador quiere dar, el intérprete dilata el significado del texto. De otro lado tenemos la interpretación restrictiva que significa el sentido de la norma se ha reducido por la norma.

**Policía Nacional:** Según lo establecido en la Carta magna del Perú, la misión primordial de la Policía Nacional del Perú consiste en salvaguardar la paz interna y asegurar la protección de la ciudadanía.

Es importante destacar que, como parte del Ministerio del Interior, la Policía tiene responsabilidades vinculadas a la administración de justicia. En esa línea, de acuerdo con el NCPP, su rol consiste en colaborar y participar en la investigación del delito bajo la supervisión y dirección del Ministerio Público.

**Imputado:** Persona a la que se le imputa la intervención en la comisión de un delito es conocida como imputado. Este término se utiliza para referirse a dicha persona desde el estreno de la investigación hasta su terminación.

Desde el primer momento en que el imputado participe en el proceso, se le identificará mediante su nombre, datos personales y características distintivas. En caso necesario, también se tomarán sus huellas dactilares a través de la oficina técnica correspondiente. Si el imputado se niega a proporcionar esta información o la suministra de manera falsa, su identificación podrá realizarse a través de testigos u otros medios apropiados, incluso en contra de su voluntad. El acusado tiene la facultad de ejercer personalmente o mediante su abogado sus derechos otorgados por la Carta fundamental y las normas, desde la apertura hasta la conclusión del proceso.

**Punibilidad:** La punibilidad, como aspecto secundario del delito, implica la merecida aplicación de una sanción como consecuencia de cometer un delito. El Código Penal es el encargado de contener todas estas penas.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. H. general**

**Hg:** La determinación de la correcta interpretación del delito de discriminación traerá como consecuencia su efectiva punibilidad

### **2.5.2. H. específicas**

**He1:** La interpretación declarativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

**He2:** La interpretación modificativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

## **2.6. Operacionalización de las variables**

**Título: DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN PARA HACER EFECTIVA SU PUNIBILIDAD EN LA FISCALÍA DE HUACHO 2021**

<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicador</b>	<b>Unidad de análisis</b>	<b>Técnica e instrumentos</b>
<b>Vi</b> Correcta interpretación del delito de discriminación	Consiste en la identificación del sentido de la norma, siendo que ello se realiza considerando las diferentes clases de la misma como la dogmática, declarativa, modificativa, común, judicial, fiscal y otras.	Se medirá mediante una encuesta a los operadores del derecho	Interpretación declarativa	La ley Texto legal	Abogados colegiados	La habilidad a utilizarse será la encuesta
			Interpretación modificativa	Extensiva Restrictiva	y ciudadanos del	mediante un cuestionario de preguntas
			Interpretación fiscal	Archivar Formalizar Acusar	Distrito de Huacho	
			Interpretación común	Ciudadano tinterillos		
<b>Vd</b> Efectiva punibilidad	En algunos casos, es preciso comprobar la concurrencia o ausencia de algún factor adicional para afirmar que dicho comportamiento es punible. Como las condiciones objetivas de punibilidad o procedibilidad, causas personales de exclusión de la pena o excusas absolutorias.	Se medirá mediante una encuesta a los operadores del derecho	Condiciones objetivas de la punibilidad	para aplicar la pena para agravar la pena		
			Condiciones objetivas de procedibilidad	no se procede contra el culpable podrá perseguirse con posterioridad al delito.		
			Causas personales de exclusión de la pena	debido al cargo institucional que ostentan,		
			Excusas absolutorias	excluyen la imposición de pena.		

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño**

##### **3.1.1. Tipo**

Existen dos categorías de averiguación: La primera es la aplicada o práctica, la cual tiene como fin utilizar la teoría para desarrollar normatividad y mecanismos que coadyuven a mantener el orden en situaciones concretas; por otro lado, tenemos a la investigación básica o pura cuyo propósito es adquirir conocimientos inéditos.

De acuerdo a lo expuesto, nuestro enfoque de investigación se enmarca en la categoría de indagación aplicada o práctica, pues involucra el esmero de teorías y la sistematización de nuestros temas de estudio (proceso especial inmediato, derecho de defensa, entre otros) se busca identificar la correcta aplicación de la misma, es decir, debemos aplicarla sólo en el ámbito del NCPP o considerando los derechos fundamentales reconocidos por la constitución.

##### **3.1.2. Nivel**

Este estudio se clasifica como una tarea de naturaleza explicativa, ya que tiene como objetivo el establecimiento de un nexo causal entre la variable independiente (interpretación correcta del delito de discriminación) y la variable dependiente (efectiva punibilidad); con el fin de elucidar el nexo causa-efecto entre ellas, buscando la obtención de una solución factible para abordar nuestro problema de estudio.

##### **3.1.3. Enfoque**

La presente se realizará mediante un punto de vista cuantitativo, ya que, mediante la encuesta aplicada a los abogados hábiles por el CAH, específicamente los que litigan en Huacho, nos ayudara a recopilar datos precisos sobre cuan valido es la hipótesis planteada, y lograr la consecución de la propuesta al finiquitar la investigación.

#### 3.1.4. Diseño

En relación al diseño, se optará por el enfoque no experimental, debido a que los eventos socio-jurídicos que se analizan no pueden ser objeto de experimentación debido a su naturaleza intrínseca y al respeto del principio de la persona humana como fin de protección por parte del Derecho, en lugar de ser utilizada como un medio para los objetivos últimos del Estado. En cuanto a la metodología de recolección y análisis de datos, se empleará un enfoque transversal, donde la unidad de análisis estará constituida por los abogados colegiados, habilitados y litigantes en Huacho. Para obtener la información necesaria, se aplicará una encuesta en un solo momento, permitiendo así obtener resultados concretos acerca de la validez de la hipótesis planteada y alcanzar la propuesta al finalizar la investigación.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población**

De acuerdo a lo previamente expuesto, la población objeto de estudio está compuesta por 623 abogados colegiados y habilitados pertenecientes al Colegio de Abogados de Huaura, quienes ejercen su labor como litigantes en la ciudad de Huacho. Estos profesionales se especializan en el campo del derecho penal y se

dividen en distintas categorías, como Jueces, Fiscales, Abogados litigantes y defensores públicos

### 3.2.2. Muestra

El volumen de la ejemplar será aplicando la formula estadística.

$$\frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

#### Legenda

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = Desviación estándar de la población (Valor estándar= 0.5).

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral

Muestra de la Unidad de Análisis (población de abogados que litigan en Huacho)

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 623}{1.96 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (623-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416) \times 623}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (622)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 623}{0.9604 + 6.22}$$

$$n1 = \frac{548.329}{7.18}$$

$$n1 = 72.85$$

$$n1 = 73$$

La muestra poblacional asciende a 73 personas.

### **3.3. Técnicas de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas a utilizar**

Nuestra metodología empleada en este trabajo científico para llevar a cabo la investigación del tema seleccionado es el fichaje, el cual nos permitirá realizar un estudio teórico exhaustivo. Además, utilizaremos un cuestionario de recolección de antecedentes en forma de encuesta. Esta técnica se considera la más adecuada para obtener conclusiones, ya que nos permitirá conocer la opinión de los abogados en el Distrito de Huaura, específicamente en la ciudad de Huacho, sobre el problema planteado. Para examinar y reglamentar la información recopilada sobre las exigencias de proceso inmediato, se utilizará un análisis estadístico.

#### **3.3.2. Descripción de los instrumentos**

En este trabajo, empleamos herramientas que nos ayudarán a investigar y obtener información, como lo son:

- **Fichas:** Con esta herramienta, podremos recopilar datos teóricos de diversas fuentes, como doctrina, leyes y jurisprudencia.
- **Cuestionario de encuesta:** Las preguntas cerradas relacionadas a nuestros temas de investigación y propuesta serán organizadas y estructuradas utilizando este instrumento.
- **Tablas y gráficos estadísticos:** El cuestionario es el encargado de la recopilación de datos, pero mediante estos instrumentos se realizará el estudio y la clasificación de la averiguación obtenida. Esta herramienta se considera apropiada para alcanzar las conclusiones de la investigación, y así comprender las perspectivas de los abogados en el Distrito de Huacho con respecto al problema planteado.

### **3.4. Técnicas para el procedimiento de la información**

La información fue trabajada y la información recogidos en el presente trabajo, se hizo uso del programa Microsoft Office, específicamente Word y Excel. Estas aplicaciones fueron de fácil tratamiento para la investigadora, lo que facilitó la preparación de las tablas y gráficos estadísticos. Esto proporcionó una mayor comprensión del factor práctico en el que se fundamenta la investigación, tanto como la viabilidad de la propuesta de investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis de resultados

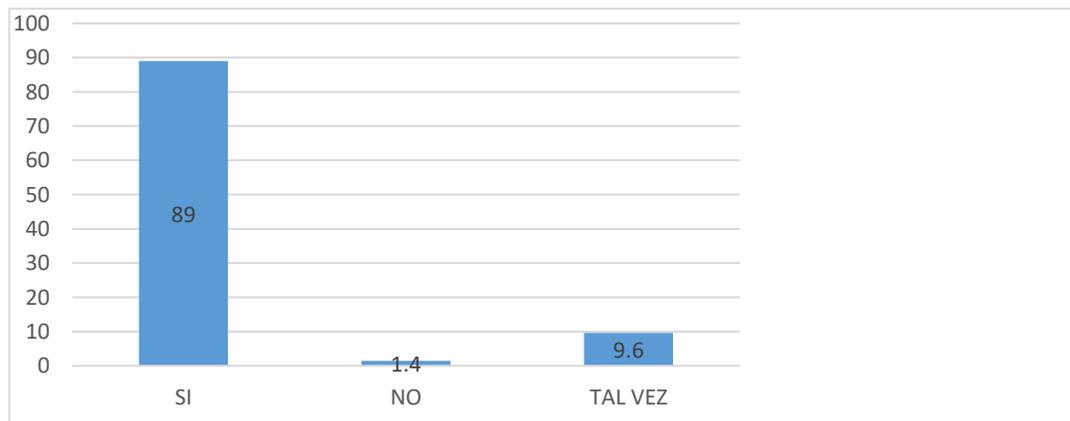
**Tabla 1. En caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
El delito de discriminación es uno de los menos sancionados. ¿En caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad?	a) SI	65	89%
	b) NO	1	1.4%
	c) TAL VEZ	7	9.6%
<b>TOTAL</b>		<b>73</b>	<b>100%</b>

Fuente: vía Google forms. Diciembre del 2022

**Figura 1.** En caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad.

**Nota:** Elaboración propia



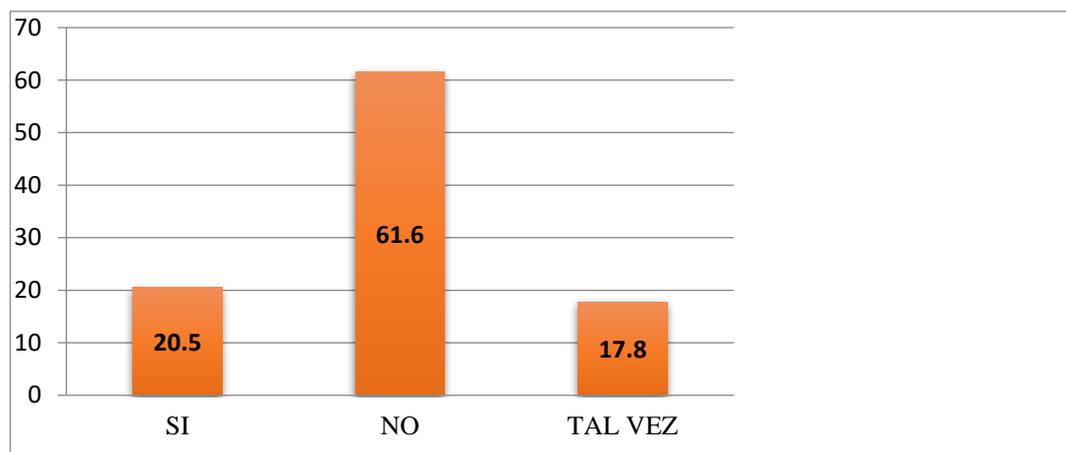
**Interpretación:** En el caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad: A lo que un 89.7% de los encuestados respondió que, SI se hará efectiva, un 1.4% dijo que NO y el 9.6% de los encuestados respondió que TAL VEZ.

**Tabla 2. La actual interpretación fiscal del delito de discriminación hace efectiva su punibilidad**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La actual interpretación fiscal del delito de discriminación hace efectiva su punibilidad?	a) SI.	15	20.5%
	b) NO	45	61.6%
	c) TAL VEZ	13	17.8%
<b>TOTAL</b>		<b>73</b>	<b>100%</b>

Fuente: vía Google forms Diciembre del 2022

**Figura 2. La actual interpretación fiscal del delito de discriminación hace efectiva su punibilidad**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** Frente a la actual interpretación fiscal del delito de discriminación, esta hace efectiva su punibilidad: A lo cual un 20.5% de los encuestados respondió que SI, el 61.6% dio una respuesta negativa y 17.8% de los encuestados respondió que TAL VEZ hace efectiva la punibilidad del delito.

**Tabla 3. La interpretación fiscal del delito de discriminación según la ley haría efectiva su punibilidad.**

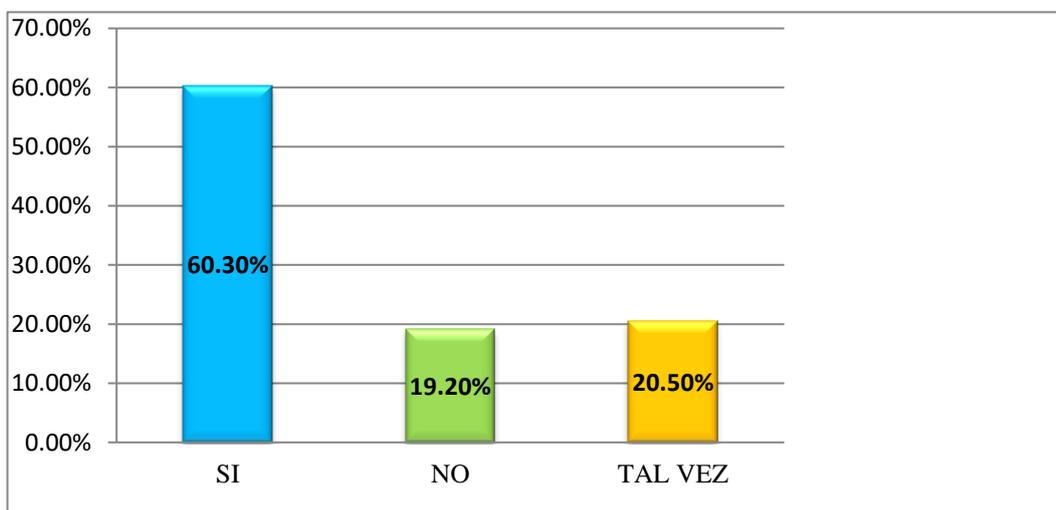
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio: ¿la	a) SI.	44	60.3%

interpretación fiscal del delito de discriminación según la ley haría efectiva su punibilidad?	b) NO	14	19.2%
	c) TAL VEZ	15	20.5%
	<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>100%</b>

Fuente: vía Google forms Diciembre del 2022

**Figura 3.** La interpretación fiscal del delito de discriminación según la ley haría efectiva su punibilidad

**Nota:** Elaboración propia



**Interpretación:** ¿Para usted, ¿la interpretación fiscal del delito de discriminación según la ley haría efectiva su punibilidad?: A lo cual un 60.3% de los encuestados respondió que SI, el 19.2% dio una respuesta negativa y el 20.5% de los encuestados respondió que TAL VEZ la haga efectiva.

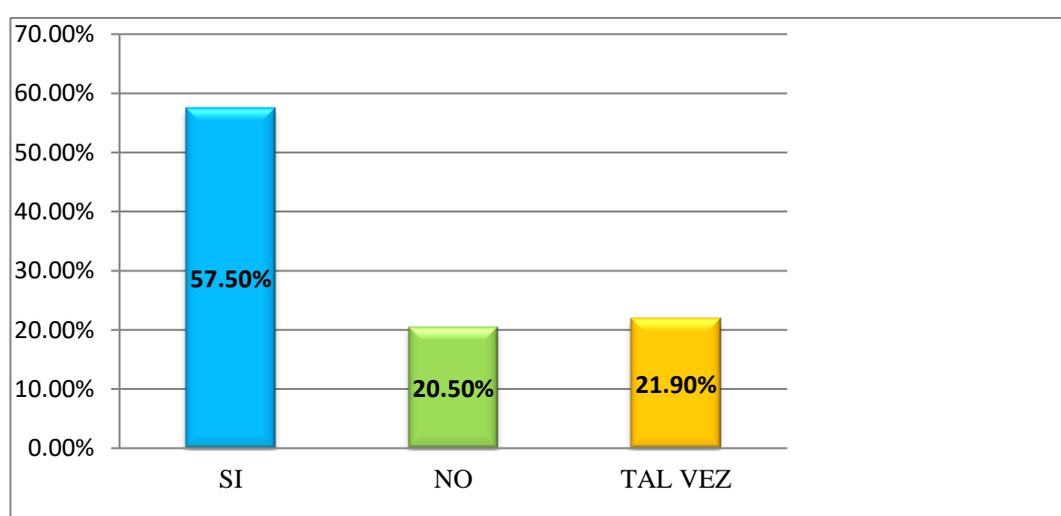
**Tabla 4.** La interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿la interpretación fiscal del delito de	a) SI.	42	57.5%

<b>discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad?</b>	b) NO	15	<b>20.5%</b>
	c) TAL VEZ	16	<b>21.%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>100%</b>

Fuente: vía Google forms Diciembre del 2022

**Figura 4.** La interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad



**Nota:**  
Elaboración propia

**Interpretación:** ¿La interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad?: A lo cual un 57.5% de los encuestados respondió que SI, el 20.5% dio una respuesta negativa y el 21.9% de los encuestados respondió que TAL VEZ hará efectiva la punibilidad del delito.

**Tabla 5.** La interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

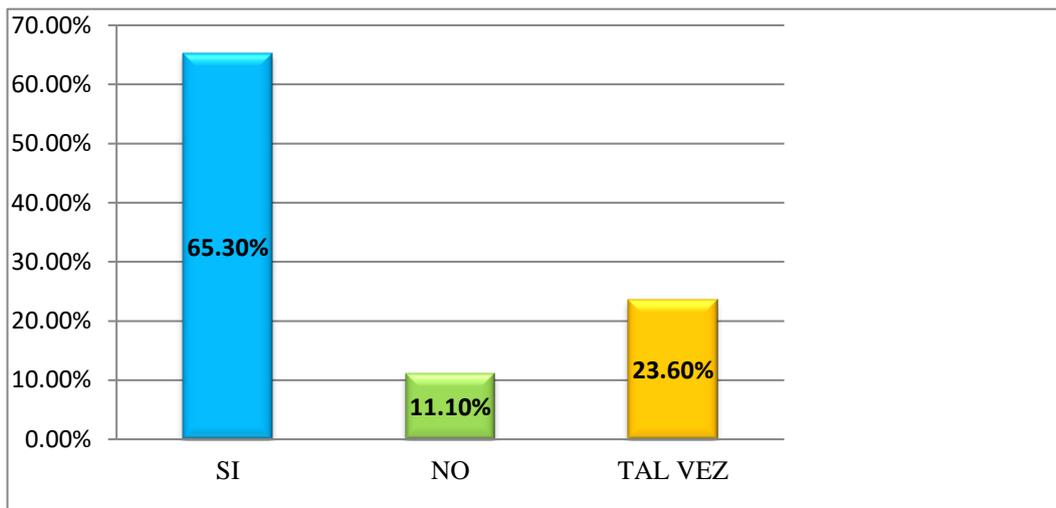
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>A su criterio ¿la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación</b>	a) SI.	47	<b>65.3%</b>
	b) NO	8	<b>11.1%</b>

hará efectiva su punibilidad?	c) TAL VEZ	17	23.6%
<b>TOTAL</b>		<b>73</b>	<b>100%</b>

Fuente: vía Google forms Diciembre del 2022

**Figura 5.** La interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

**Nota:** Elaboración propia



**Interpretación:** Actualmente ¿la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?: A lo cual un 65.3% de los encuestados respondió que SI, el 11.1% dio una respuesta negativa y 23.6% de los encuestados respondió que TAL VEZ hará efectiva su punibilidad.

**Tabla 6.** La interpretación restrictiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

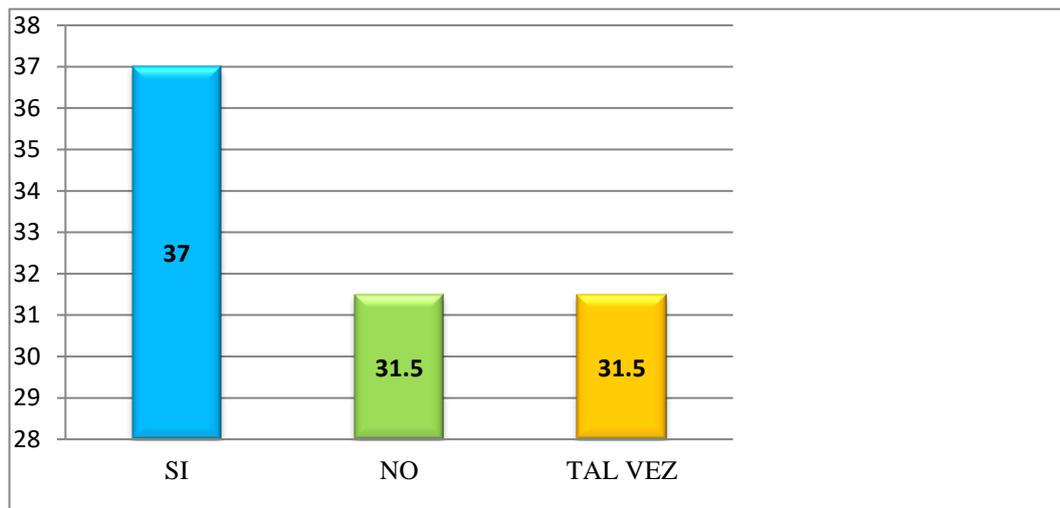
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿la interpretación restrictiva fiscal del delito de discriminación	a) SI.	27	37%
	b) NO	23	31.5%

hará efectiva su punibilidad?	c) TAL VEZ	23	31.5%
<b>TOTAL</b>		<b>73</b>	<b>100%</b>

Fuente: vía Google forms Diciembre del 2022

**Figura 6.** La interpretación restrictiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

**Nota:** Elaboración propia



**Interpretación:** A su criterio ¿la interpretación restrictiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?: A lo cual un 37% de los encuestados respondió que SI, el 31.5% dio una respuesta negativa y por último el otro 31.5% de los encuestados respondió que TAL VEZ hará efectiva su punibilidad.

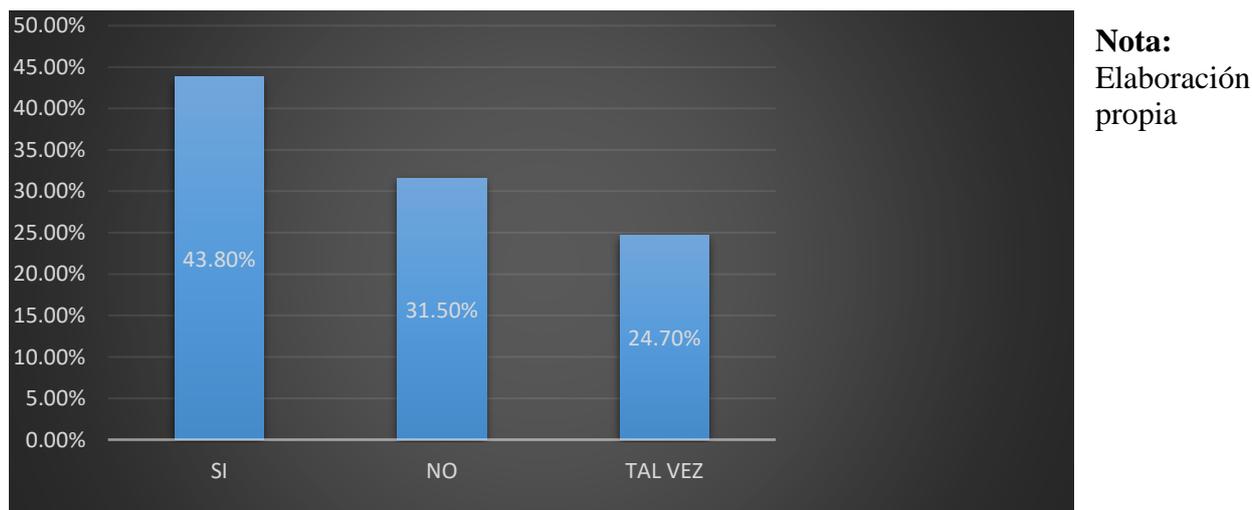
**Tabla 7.** La interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿la interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación	a) SI	32	43.8%
	b) NO	23	31.5%

¿la interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?	c) TAL VEZ	18	24.7%
	<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>100%</b>

Fuente: vía Google forms Diciembre del 2022

**Figura 7.** La interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad



**Interpretación:** ¿la interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?: A lo cual un 43.8% de los encuestados respondió que SI, el 31.5% dio una respuesta negativa y 24.7% de los encuestados respondió que TAL VEZ hará efectiva la punibilidad del delito de discriminación.

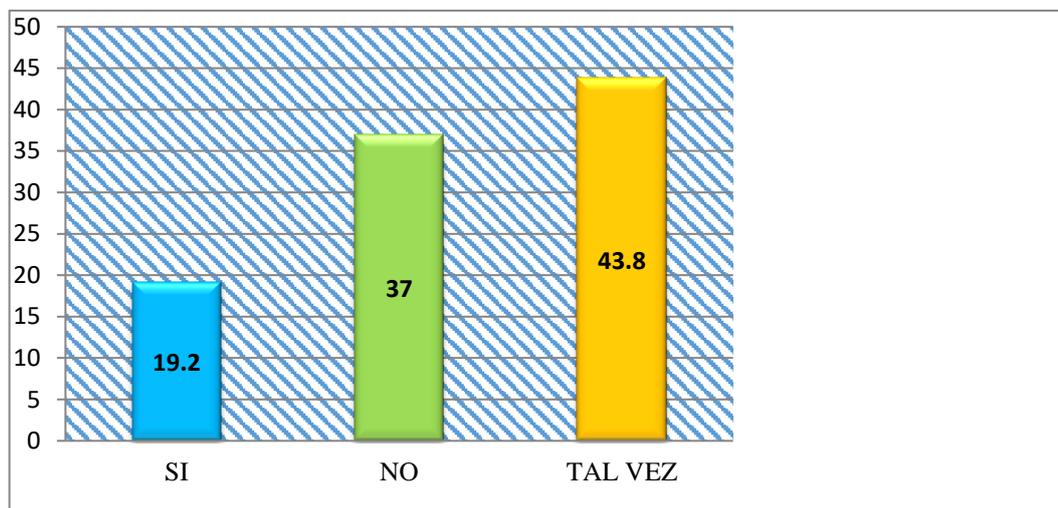
**Tabla 8.** La interpretación común fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿la interpretación común fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?	a) SI	14	19.2%
	b) NO	27	37%
	c) TAL VEZ	32	43.8%

<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

Fuente: vía Google forms Diciembre del 2022

**Figura 8.** La interpretación común fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad



**Nota:**  
Elaboración propia

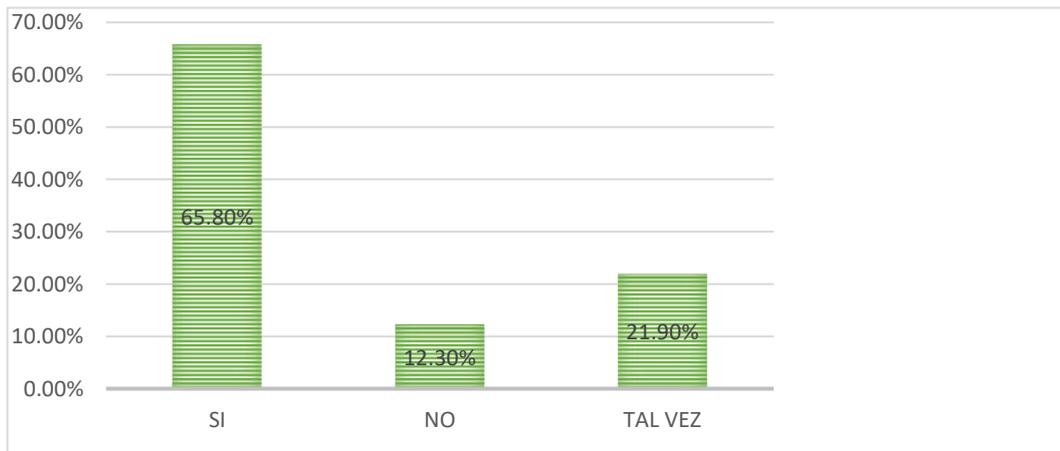
**Interpretación:** ¿La interpretación común fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?: A lo cual un 19.2% de los encuestados respondió que SI, el 37% dio una respuesta negativa y 43.8% de los encuestados respondió que TAL VEZ se hará efectiva.

**Tabla 9.** La interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?	a) SI	48	65.8%
	b) NO	9	12.3%
	c) A VECES	16	21.9%
<b>TOTAL</b>		<b>73</b>	<b>100%</b>

Fuente: Google forms Diciembre del 2022

**Figura 9.** La interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad



**Nota:**  
Elaboración propia

**Interpretación:** A su criterio ¿la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?: A lo cual un 65.8% de los encuestados respondió que SI, el 12.3% dio una respuesta negativa y 21.9% de los encuestados respondió que TAL VEZ la haga efectiva.

#### 4.2. Contrastación de hipótesis

Llegado este punto hemos elaborado la explicación que nos otorga la doctrina al respecto, los resultados del cuestionario aplicado a la unidad de análisis y que son visibles en el capítulo de los resultados estudios realizados y conforme a la opinión de los abogados colegiados y hábiles especialistas en derecho penal que litigan en la ciudad de Huacho.

El análisis de las variables dependiente e independiente, y las hipótesis objeto de la presente investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

##### 4.2.1. Contrastación de hipótesis general

La determinación de la correcta interpretación del delito de discriminación traerá como consecuencia su efectiva punibilidad en las fiscalías de Huacho 2021.

Variable dependiente

Correcta interpretación del delito de discriminación

De lo investigado podemos verificar gracias a la interrogante N° 1, especificado como figura N° 01, para lo cual, la pregunta que lo representa es: ¿En caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad?

Reflejando un resultado de: (89%) dijeron que SI; (1.4%) dijeron que NO; (9.6%) dijeron que TAL VEZ. Por lo que nos permite inferir que, de acuerdo a la interrogante planteada, y obteniendo como resultado muy alto (89%) la incidencia respecto a la correcta interpretación del delito de discriminación en las fiscalías de Huacho, desde allí podemos advertir que, asignándole la correcta interpretación, se podrá lograr la efectiva punibilidad del mismo.

#### **4.2.2. Contratación de hipótesis específicas**

Como se puede evidenciar en la presente se consideraron dos hipótesis específicas, siendo que la primera, contiene lo siguiente:

La interpretación declarativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad en las fiscalías de Huacho durante el año 2021. Esta hipótesis se confirma, gracias a la opinión que la doctrina le asignó al tema, siendo que además se encuentra de acuerdo con las respuestas logradas del cuestionario aplicado a la unidad de análisis, que consisten en que la interpretación fiscal del delito de discriminación, según la ley hace efectiva su punibilidad, a la que la respuesta positiva ascendió a un 60.3%, la negativa en un 19.2% y por último un 20.5% de la muestra respondió que talvez, a su vez en relación a la pregunta de que la interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad, el 57.5% respondió de manera afirmativa, el 20.5% que no y el 21.9% señaló que talvez, estas respuestas coinciden con la doctrina y las investigaciones anteriores revisadas.

Por último, frente a la segunda hipótesis específica, que incluye la aseveración de que la interpretación modificativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad, la que se confirma con los estudios anteriores y la revisión de la doctrina, así como con las respuestas

de la muestra poblacional que asciende a 73 personas, en las que se lograron las siguientes respuestas, si, la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad el 65.3%, no un 11.1% y tal vez el 23.6% de la muestra poblacional conformada por 73 personas.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1. Discusión

Luego de la ejecución de nuestra indagación realizada se ha llegado a distintas consecuencias de la encuesta empleada a abogados hábiles del Colegio de Huaura que litigan en la ciudad de Huacho, especialistas en derecho penal, constituidos por distintos operadores jurídicos donde se obtuvo su percepción sobre la correcta interpretación del delito de discriminación para hacer efectiva su punibilidad en la fiscalía de Huacho durante el 2021; debemos contrastar nuestros hallazgos con los estudios anteriores mencionados en la sección pertinente

Se llegó al resultante consiguiente; el 89% de encuestados señaló que, en caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad en las fiscalías de Huacho; mismo que concuerda con lo dicho por Cárdenas (2020) que señaló que la mayoría de unidad de análisis percibe que el delito de Discriminación no tiene una aplicación eficaz en la realidad legal del Perú. Teniendo en cuenta que los comportamientos regulados por el tipo penal no alcanzan para ser considerado un delito, motivo que justifica que, en la práctica, se cuenta con un reducido número de sentencias condenatorias como resultado de deficiencias en la comprensión de la ley y la limitada habilidad de los comisionados de impartir justicia en el enfoque legal del delito, se producen las siguientes situaciones desfavorables; asimismo concuerda con Huallpa (2021) que señaló que es necesario dar un nuevo y mayor apoyo a la regulación del delito de discriminación a efectos de evitar que no sea ineficaz, haciendo que sea sancionable.

Se llegó al resultante consiguiente, el 61.6% de los abogados hábiles del Colegio de Abogados de esta orbe, especialistas en derecho penal, constituidos por distintos operadores jurídicos ascendente a 73, considero que la actual interpretación fiscal del delito de discriminación no hace

efectiva su punibilidad, siendo esto concordante por lo encontrado por Huallpa (2021) que obtuvo como resultado que el órgano legislativo de nuestro país debe otorgar mayor importancia a este delito, para tal efecto se debe regular el mismo de la manera más conveniente para que se garantice su eficacia y no resulte un delito que no se sanciona.

Finalmente, se llegó al resultante consiguiente: para el 65.8% de los abogados hábiles del CAH que actúan en Huacho, especialistas en derecho penal, constituidos por distintos operadores jurídicos ascendente a 73, consideró que la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad y el 65.3% de la muestra encuestada considero que la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad; mismo que concuerda con lo dicho por Cárdenas (2020) que señaló que la mayoría de unidad de análisis percibe que el delito del Discriminación no tiene una aplicación eficaz en la realidad legal del Perú. Teniendo en cuenta que los comportamientos regulados por el tipo penal no alcanzan para ser considerado un delito, motivo que justifica que, en la práctica, se cuenta con un reducido número de sentencias condenatorias como resultado de deficiencias en la comprensión de la ley y la limitada habilidad de los comisionados de otorgar justicia en el enfoque legal del delito, se producen las siguientes situaciones desfavorables; asimismo concuerda con Huallpa (2021) que señaló que es necesario dar un nuevo y mayor apoyo a la regulación del delito de discriminación a efectos de evitar que no sea ineficaz, haciendo que sea sancionable.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

Luego de ejecutar la investigación y utilizar toda información disponible para alcanzar la data que respalden la importancia de la tarea, hemos llegado a:

1. Concluimos de que en caso se identifique la correcta interpretación del delito de discriminación haría efectiva su punibilidad; esta afirmación, debido a que de las 73 encuestas aplicadas a la muestra previamente identificada, un 89% sostiene esa respuesta; además, se identificó que la actual interpretación fiscal del delito de discriminación no hace efectiva su punibilidad, pues el 61.6% de la unidad de análisis a los que se aplicó la encuesta, consideró que gracias a la interpretación del fiscal del delito en investigación, no se viene dando una interpretación que la haga eficiente y, por tanto, cumpla con el fin de sancionar la conducta discriminatoria. Aunado a ello se tiene que, para Huallpa (2021) es necesario que los legisladores tomen las acciones necesarias para hacer efectiva la sanción del delito, esto implica que la actual interpretación del delito por el fiscal no está acorde con el animus del legislador peruano, pues se pretende que se sancione efectivamente al sujeto agente del delito.
2. Se finiquita que la paráfrasis fiscal del delito de discriminación según la norma haría efectiva su punibilidad porque al regirse por la ley interpretación dificulta la investigación de todos los casos que se encuentran a cargo del fiscal, ya que según el 60.3% de los participantes de la encuesta cree que esto hará efectiva su punibilidad, y ante la pregunta de si la interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal, el 57.5% dio esa respuesta, aunado a

lo expuesto por Cárdenas (2020) quien afirmó que encontramos que el delito de Discriminación no tiene una aplicación eficaz en la realidad legal del Perú. Teniendo en cuenta que los comportamientos regulados por el tipo penal no alcanzan para ser considerado un delito, motivo que justifica que, en la práctica, se cuenta con un reducido número de sentencias condenatorias como resultado de deficiencias en la comprensión de la ley y la limitada habilidad de los comisionados de dar justicia en el enfoque legal del delito, se producen las siguientes situaciones desfavorables.

3. Se concluye que la interpretación extensiva por el fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad, esto debido a que para el 65.3% de la muestra encuestada consideran que en este caso si se haría eficaz la sanción al sujeto agente del delito, es decir, que debe aplicar este tipo de interpretación de la norma, aunado a lo sostenido.

## **6.2. Recomendaciones**

Siguiendo las conclusiones previamente mencionadas, que abordan la problemática y la proposición, a continuación, presentaremos las siguientes sugerencias:

1. Se pide, que el señor representante del ministerio público pueda identificar y por tanto aplicar la interpretación adecuada para hacer que el delito de discriminación, que es uno de los que evidentemente se cometen en la sociedad peruana, pueda ser aplicado de la manera más eficaz posible, a efectos de hacer que este delito sea punible, en la persona que haya cometido el delito que venimos identificando.
2. Se recomienda que la interpretación literal realizada por el fiscal del delito de discriminación, según lo establecido en la ley, debe ser utilizada por el representante del

ministerio público. En consecuencia, recomendamos que esta interpretación sea utilizada y, por tanto, se haga más sancionable, según la intención de nuestro legislador nacional.

3. Se recomienda que el señor fiscal aplique la interpretación extensiva del delito de discriminación para hacer efectiva, esto es a efectos de subsanar los errores o trabas de la legislación nacional, siendo muy recomendable pues de esta manera se hará efectiva la sanción aplicable al sujeto agente del delito que viene siendo cometido de manera permanente y que lamentablemente no se tiene conocimiento de que se esté procesando o sancionando a ninguna persona, como lo señalamos, a pesar de que evidentemente se trata de acciones que se cometen de manera permanente en nuestro país y que no se viene sancionando estadísticamente, según debería hacerse.
  
4. Se recomienda que el Ministerio Público, y todos los demás operadores del derecho, tomen conciencia de la importancia y la gran magnitud en que se discrimina en una sociedad como la peruana, por tanto, este delito debe ser sancionado adecuadamente y de esta manera evitar la comisión de este ilícito tan deplorable y lamentable. De esta manera se debe hacer eficaz la sanción y con ello se evite su nueva comisión con la lección dada. Por otro lado, consideramos indispensable organizar una estricta discusión que trate de la contingencia de que cualquier acción del sujeto activo sea condenado según se viene señalando.

## REFERENCIAS

### 5.2. Fuentes bibliográficas

- Ardito (2015). El tratamiento penal del delito de discriminación en el Perú: evolución y límites. Foro Jurídico.
- Arazamendi J. (2009). Guía de la Metodología de la Investigación. Arequipa, Perú: Adrus.
- Carrasco D., S. (2013). Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5° Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). Informe No. 008-2013-DP/ADHPD. La lucha contra la discriminación: Avances y Desafíos.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6°ed.). Lima, Perú: Editorial Mc Graw-Hill.
- Peña (2016). Derecho Penal. Parte especial. Cuarta edición. Tomo iv. Importadora y distribuidora editorial Moreno SA.

### 5.3. Fuentes electrónicas

- Cárdenas (2020). En su tesis titulada. Análisis del delito de discriminación en el marco jurídico peruano. Para optar el título de abogado por la Universidad peruana de las américas. Tomado de:  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1379/CARDENAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández (2020). En su tesis titulada La inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte - durante los años 2017-2018. Para optar el grado académico de doctor por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima. Recuperado de:

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF\\_d0cdbf0c9dfd87410fdaec22c0f73b0f/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_d0cdbf0c9dfd87410fdaec22c0f73b0f/Description#tabnav)

Huallpa (2021). Causas de la discriminación de género y su relación con el delito de feminicidio en el código penal peruano. Para optar el título profesional de abogado. Universidad Autónoma San Francisco. Arequipa. Tomado de:

<http://hdl.handle.net/20.500.14179/507>

Izaguirre (2014). ¿Cómo hacer un proyecto de investigación? Segunda edición. Alpha editorial.

Ley de Colombia 1482. (2011). Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_penal/134A.htm](https://leyes.co/codigo_penal/134A.htm).

Ley Orgánica del Código Penal Español 10/1995, de 23 de noviembre. (1995). Obtenido de: [https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-\\_1995\\_25444\\_consolidado.pdf](https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-_1995_25444_consolidado.pdf).

Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo No. 017-93-JUS. (1993). Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_ds017.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf)

Ministerio de Justicia. (2004). Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No. 957. Quinta Edición. Obtenido de [issu.com/nuevocodigoprocesalpenalperu/doc](http://issu.com/nuevocodigoprocesalpenalperu/doc)

Pérez (2019). Discriminación interseccional y criminalización de senegaleses en la Ciudad de Buenos Aires (2016-2019). Tesis para optar por el título de Magister en Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Lanús. Lanús. Recuperado de:

<http://ijdh.unla.edu.ar/advf/documentos/2020/01/5e21ee3aea637.pdf>

Vásquez L. (2018). El reconocimiento de la institución procesal de la tutela de derecho incorporado en el nuevo código procesal penal y el respeto a los derechos fundamentales del imputado, en el distrito judicial de Huánuco 2016–2017. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho y ciencias políticas mención: Derecho Procesal. Universidad de Huánuco. Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1506/ORTEGA%20TORRES%2C%20Diana%20Jeannete.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 01. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN PARA HACER EFECTIVA SU PUNIBILIDAD EN LA FISCALÍA DE HUACHO 2021	<p><b>General:</b> ¿De qué manera la determinación de la correcta interpretación del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?</p> <p><b>Específicos</b> <b>Pe1:</b> ¿De qué manera la determinación de la interpretación declarativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?</p> <p><b>Pe2:</b> ¿De qué manera la determinación de la interpretación modificativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?</p>	<p><b>General:</b> Establecer la manera en que correcta interpretación del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad.</p> <p><b>Específicos:</b> <b>Oe1:</b> Determinar que la interpretación declarativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad.</p> <p><b>Oe2:</b> Determinar que la interpretación modificativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad.</p>	<p><b>General:</b> Hg: La determinación de la correcta interpretación del delito de discriminación traerá como consecuencia su efectiva punibilidad</p> <p><b>Específicos</b> <b>He1:</b> La interpretación declarativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad</p> <p><b>He2:</b> La interpretación modificativa del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad</p>	<p><b>Independiente</b> Correcta interpretación del delito de discriminación</p> <p><b>Dependiente</b> Efectiva punibilidad</p>

**DETERMINACIÓN DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL DELITO DE  
DISCRIMINACIÓN PARA HACER EFECTIVA SU PUNIBILIDAD EN LA  
FISCALÍA DE HUACHO 2021**

**Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:**

Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación de la correcta interpretación del delito de discriminación para hacer realidad su punibilidad. En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

**Marque la alternativa que considere más adecuada:**

1. El delito de discriminación es uno de los menos sancionado. Considera Ud. De que ¿En caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad?

a) SI

b) NO

2. A su criterio ¿La actual interpretación fiscal del delito de discriminación hace efectiva su punibilidad?

a) SI

b) NO

3. A su criterio: ¿la interpretación fiscal del delito de discriminación según la ley haría efectiva su punibilidad?

a) SI

b) NO

4. A su criterio ¿la interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad?

a) SI

b) NO

5. A su criterio ¿la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

a) SI

b) NO

6. A su criterio ¿la interpretación restrictiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

a) SI

b) NO

7. A su criterio ¿la interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

a) SI

b) NO

8. A su criterio ¿la interpretación común fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

a) SI

b) NO

9. A su criterio ¿la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

a) SI

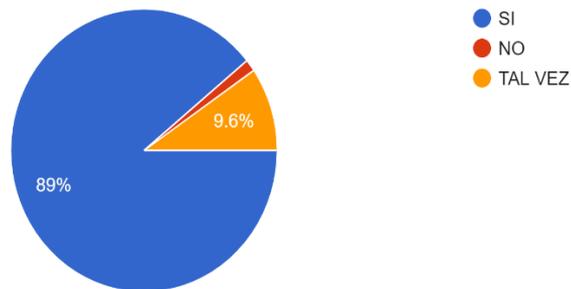
b) NO

**¡Muchas gracias por responder!**

## Anexo 2.- Respuestas de Google forms

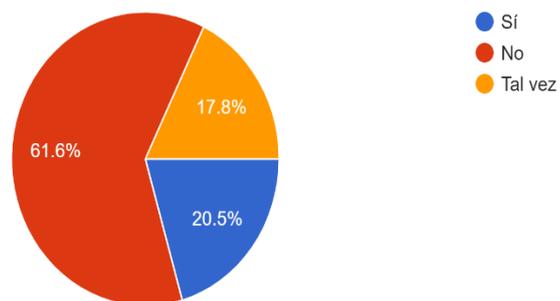
El delito de discriminación es uno de los menos sancionado. Considera Ud. De que ¿En caso de establecer la correcta interpretación del delito de discriminación, hará efectiva su punibilidad?

73 respuestas



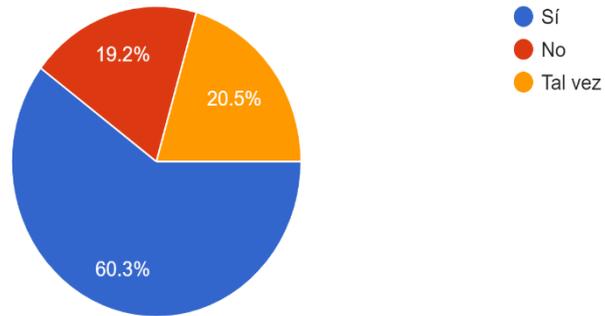
A su criterio ¿La actual interpretación fiscal del delito de discriminación hace efectiva su punibilidad?

73 respuestas



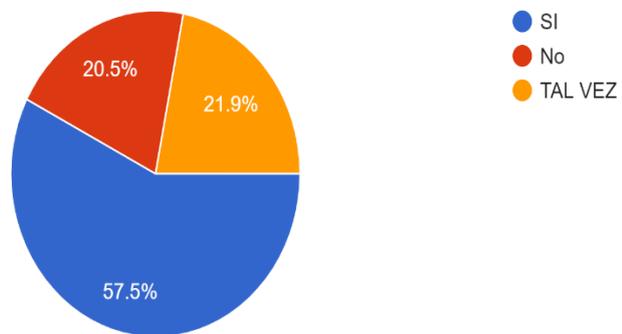
A su criterio: ¿la interpretación fiscal del delito de discriminación según la ley haría efectiva su punibilidad?

73 respuestas



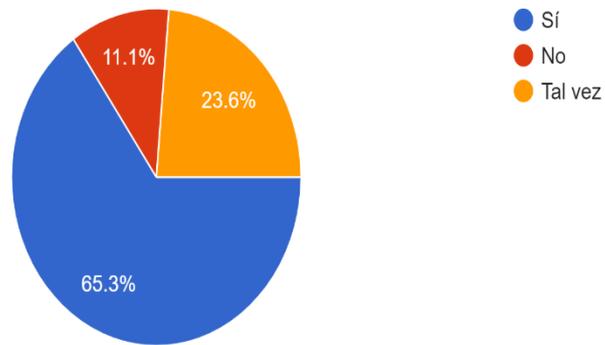
A su criterio ¿la interpretación fiscal del delito de discriminación según el texto legal hará efectiva su punibilidad?

73 respuestas



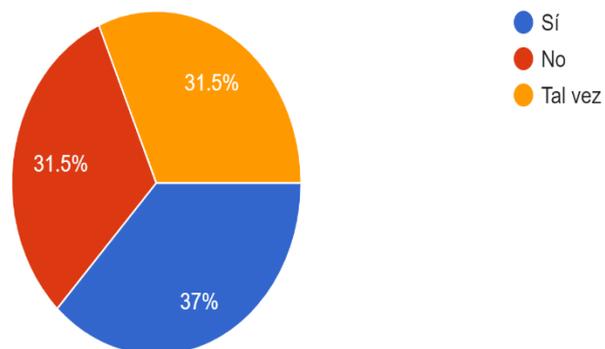
A su criterio ¿la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

72 respuestas



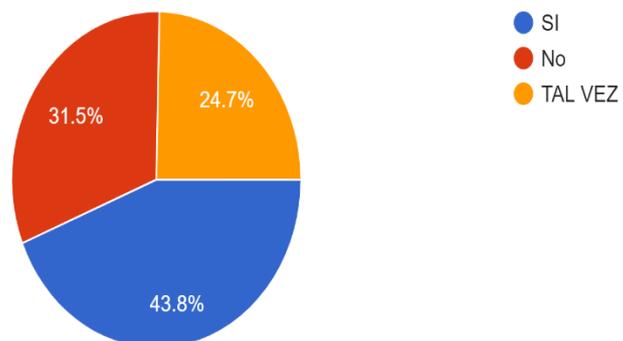
A su criterio ¿la interpretación restrictiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

73 respuestas



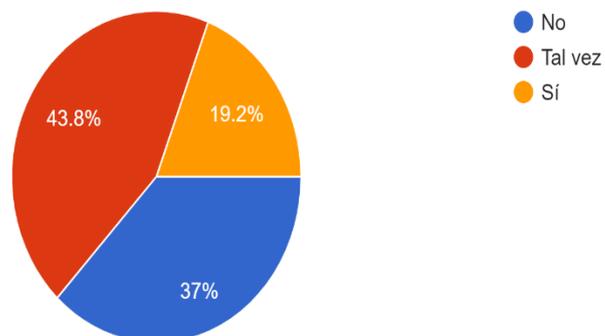
A su criterio ¿la interpretación fiscal de archivo del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

73 respuestas



A su criterio ¿la interpretación común fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

73 respuestas



A su criterio ¿la interpretación extensiva fiscal del delito de discriminación hará efectiva su punibilidad?

73 respuestas

